

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°) Ley de Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

Artículo 2°) Beneficios del Plan

Estando esta póliza en pleno vigor, si ocurriere el deceso del Asegurado, sus beneficiarios percibirán el Capital Asegurado indicado en las Condiciones Particulares

El Asegurado podrá solicitar aumento o disminución de la Suma Asegurada, el que surtirá efecto a partir del vencimiento de la última prima abonada que contemplaba la suma asegurada anterior. El Asegurador se reserva el derecho de solicitar pruebas de asegurabilidad suficientes para aprobar la mencionada solicitud.

Artículo 3°) Reticencia o Falsa declaración

Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado en su solicitud y en los cuestionarios relativos a su salud que forman parte de la presente póliza. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos, hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiera sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador no invocará como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos y circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración de salud para el presente seguro.

Artículo 4°) Personas Asegurables

De conformidad con lo expresado por la Ley 17.418 no puede asegurarse el riesgo de muerte de los interdictos y de los menores de catorce (14) años de edad.

Artículo 5°) Prima

El Asegurado deberá pagar por adelantado la prima correspondiente a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato y con la frecuencia prevista en las Condiciones Particulares.

La prima referida deberá ser pagada por el Asegurado, en las oficinas del Asegurador, o a través de los Agentes o los Bancos debidamente autorizados por aquel a tal fin o por los medios que el Asegurador provea a tal efecto.

En caso de liquidación del beneficio por fallecimiento, el Asegurador no hará deducción alguna en concepto de fracciones de prima no vencidas hasta completar la anualidad.

Artículo 6°) Falta de Pago de la Prima

La primera prima deberá ser pagada contra la entrega de la póliza.

Si la prima indicada en las Condiciones Particulares no es abonada dentro del plazo de un mes (no inferior a treinta días) -periodo de gracia- contado desde el vencimiento de ésta, esta póliza quedará de pleno derecho automáticamente rescindida, por el mero vencimiento del referido periodo de gracia, sin necesidad de ninguna interpelación previa.

Si ocurriera el deceso del Asegurado dentro del periodo de gracia, se liquidara el siniestro descontado el importe de las primas adeudadas.

En virtud de lo previsto en el artículo 14, el Asegurado podrá solicitar la rescisión de su póliza durante el transcurso del periodo de gracia definido en cuyo caso deberá pagar una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima impaga hasta la fecha de envío de tal solicitud.

Artículo 7°) Renovación Automática Rescisión

Hallándose esta póliza en pleno vigor, este seguro de vigencia inicial por un año, será automáticamente renovado en cada aniversario póliza por sucesivos periodos de un (1) año, sin cumplir requisitos de asegurabilidad, según las siguientes condiciones:

- a) El capital asegurado en cada renovación será igual al de esta póliza.

- b) Las primas se calcularán según la edad al último cumpleaños que tenga el Asegurado al inicio de cada renovación y con la tarifa del Asegurador en vigor en ese momento.
- c) El seguro no se renovará si la edad del asegurado para la póliza, al inicio del año fuese de noventa (90) años o mayor, salvo pacto en contrario.

Artículo 8°) Riesgos no Cubiertos

El Asegurador no abonará el Capital Asegurado, salvo pacto en contrario, cuando el fallecimiento del Asegurado ocurra a consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipo de competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte autorizado.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas.
- e) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas, o en escalonamiento de montañas, o prácticas de paracaidismo o aladeltismo.
- f) Guerra declarada o no, que no comprenda a la República Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, como las del Asegurador se regirán por las normas, que en tal caso, dictasen las autoridades competentes.
- g) Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa, actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo; revolución, empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- h) Consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares excepto si se demuestra que fueron utilizados bajo prescripción médica.
- i) Suicidio voluntario, hasta los 24 meses contados desde el inicio de vigencia de la presente póliza.

En caso de suicidio voluntario, los incrementos por cualquier causa de la Suma Asegurada que se hubieran autorizado en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores al fallecimiento, no integrarán el importe del beneficio por fallecimiento, devolviendo el Asegurador el costo del seguro de vida correspondiente a dichos incrementos.

- j) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear
- k) Acto ilícito deliberadamente provocado por el beneficiario. En este caso dicho beneficiario perderá su derecho el que se redistribuirá entre los restantes beneficiarios.

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado por cualquiera de los motivos enunciados en el presente artículo, hallándose su póliza en vigor, el Asegurador abonará la prima no devengada que corresponda.

Artículo 9°) Agravación del Riesgo

El Asegurado comunicará al Asegurador por escrito, antes de producirse, cualquier cambio o desempeño paralelo de profesión, actividad u ocupación y/o cambio de hábito que agrave el riesgo asumido por el Asegurador bajo la presente póliza.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo a provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete (7) días

Si los cambios agravaren el riesgo de tal manera, que de haber existido al momento de la contratación, el Asegurador no lo hubiera emitido, podrá rescindir dentro de los siete (7) días de recibida la comunicación del Asegurado - mediante el pago de las primas abonadas no devengadas. En caso de haberlo aceptado por una prima mayor, la Suma Asegurada se reducirá en proporción a la prima a devengar por la nueva categoría de riesgo.

Artículo 10°) Liquidación por Fallecimiento

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, estando ella en pleno vigor, el Asegurador efectuara el pago que corresponda, dentro de los quince días contados desde el momento de haber recibido las siguientes pruebas:

- a) Copia legalizada de la partida de defunción

Solamente tienen validez las cláusulas que se mencionan en el frente de la respectiva póliza
Condiciones aplicables a contratos emitidos a partir del 01/09/2016

- b) Declaración del médico que hubiera asistido al Asegurado o Certificado de su muerte y declaración de beneficiarios. Ambas declaraciones se realizarán en formularios que suministrará el Asegurador.
- c) Toda actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado salvo que razones procesales lo impidieran.

Asimismo se proporcionará al Asegurador cualquier información y copia de documentación que solicite para verificar el fallecimiento y las circunstancias en que el mismo se produjo, y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.

Artículo 11°) Designación de Beneficiarios

La designación de uno o más beneficiarios se hará por escrito, en la solicitud de seguro o en cualquier otra comunicación.

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la designación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si los hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y a los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el siniestro. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte al beneficiario se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiarios o cuando por cualquier motivo se entienda que la designación resulta ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos.

Artículo 12°) Cambio de Beneficiarios

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso.

El cambio surtirá efecto para el Asegurador si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación escrita respectiva en forma fehaciente.

El Asegurador quedará liberado en caso de pagar el Capital Asegurado a los beneficiarios designados en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación escrita modificatoria de esa designación.

Atento el carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además, por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

Artículo 13°) Comprobación de la edad del Asegurado

El Asegurado, deberá probar mediante documentación fehaciente su edad al momento de la solicitud de la presente póliza.

A los fines de la presente póliza la edad del Asegurado se calcula en los aniversarios póliza como la edad al último cumpleaños.

Artículo 14°) Vigencia

Las coberturas de esta póliza adquieren fuerza legal a las doce horas del día de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. Los vencimientos de plazos se producirán a las doce horas del día que correspondan.

La vigencia de esta póliza terminará en aquella fecha de las enunciadas a continuación, que ocurra primero:

- La fecha de vencimiento indicada en Condiciones Particulares, no operara la renovación automática prevista en el artículo séptimo
- La fecha en que se produzca el fallecimiento del Asegurado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo.
- La fecha en que alcance el término del periodo de gracia descrito en el artículo sexto, sin que el asegurado haya pagado su prima.
- Al alcanzar la edad máxima de cobertura prevista en el artículo cuarto

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión establecidas en esta póliza, el Asegurado podrá rescindir este contrato sin anticipación ni limitación alguna después de transcurrido

el primer periodo del seguro. En este caso se pondrán a su disposición las fracciones de primas pagadas no corridas.

Artículo 15°) Duplicado de Póliza

En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 16°) Impuestos, Tasas y Sellados

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 17°) Facultades del Productor o Agente

El productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la intermediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

Artículo 18°) Domicilio

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 19°) Competencia y Jurisdicción

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 20°) Modificación del Contrato

Cualquier modificación al contrato deberá ser por escrito y refrendada por los funcionarios autorizados del Asegurador, de lo contrario carecerá de todo valor.

Artículo 21°) Cesión de derechos

Cualquier cesión de derechos, gravamen, caución o garantía que tenga por base este contrato, deberá notificarse fehacientemente por escrito al Asegurador, el que lo hará constar en la póliza por medio de un endoso. Sin estos requisitos los convenios realizados por el Asegurado con terceros no tendrán ningún valor para el Asegurador y este sólo reconocerá como propietaria de la póliza a la persona cuya vida se asegura.